

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS Y LA PROVINCIA DE RANCO EN SU TERRITORIO

BOLETÍN N°4049-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un Mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que las ideas matrices del proyecto de ley son, por un lado, crear la nueva Región de los Ríos, a la que se asigna el N°XIV; y, por el otro, crear la provincia de Ranco, la cual, junto con la de Valdivia, conformarán la aludida región.

2º) Que **revisten carácter orgánico constitucional las siguientes normas del proyecto de ley:**

-Los artículos 1º y 2º, de acuerdo al artículo 110 de la Carta Fundamental.

-El artículo 5º permanente, conforme a los artículos 18 y 49 de la Constitución Política; y **el artículo 6º permanente**, según el referido artículo 18 de la Carta Magna. Sin perjuicio de su carácter orgánico constitucional, **el primero de los artículos citados** debe ser aprobado por los **tres quintos de los diputados en ejercicio**.

-Los artículos 8º, 9º y 10, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Fundamental.

-Los artículos 13 permanente; 1º, 2º y 3º transitorios, según el artículo 113 de la Constitución Política.

3º) Que, conforme a lo dispuesto por el N° 4 del artículo 287 del reglamento de la H. Cámara, **los artículos 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 12 y 13 permanentes; 2º, 4º y 8º transitorios** deben ser conocidos por la **Comisión de Hacienda**.

4º) Que el proyecto fue aprobado, en general, por asentimiento unánime.

5º) Que **Diputado Informante** se designó al señor Silva, don Exequiel.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El Mensaje destaca, en primer lugar, que tras la reforma a la Constitución Política materializada en la ley N°20.050, se flexibilizó el procedimiento para crear y suprimir regiones, pues ya no se trata de una materia que precisa de una reforma de la Carta Magna, sino que queda entregada al dominio de la ley, aunque de rango orgánico constitucional.

De este modo, a futuro bastará con una ley -pero de quórum alto, según queda dicho- para crear o suprimir regiones.

Agrega que la actual estructura político-administrativa se implementó en un contexto institucional muy distinto al que rige hoy. Ello explica, por ejemplo, que respecto de la Región de Los Lagos, hubo, desde la fecha de su creación, frustración y reclamaciones de parte de la comunidad de Valdivia, que estimaba que dicha ciudad reunía los requisitos para ser capital regional, basándose para ello en fundamentos de carácter económico, demográfico, territorial, histórico e institucional.

De acuerdo a estudios que se vienen haciendo desde 1978, existe un desajuste de origen en la estructura de la Región de Los Lagos, lo que motivó la aplicación de medidas económico-presupuestarias, institucionales y administrativas para atenuar los efectos de la configuración territorial en comento.

Por otro lado, es evidente que la X Región comprende dos realidades geográfica y económicamente disímiles, con serios problemas de accesibilidad entre sus áreas limítrofes extremas, representadas por las provincias de Valdivia y de Palena. Ello ha impedido la consolidación e integración plena de la provincia de Valdivia en la región de que forma parte.

En virtud de estas consideraciones, la nueva región que se propone se estructurará únicamente con el territorio de la actual provincia de Valdivia, cuya población alcanza a los 356.396 habitantes, de acuerdo al censo de 2002, fijándose su capital en la ciudad del mismo nombre, que posee una clara identidad, junto con una red de servicios tanto públicos como privados y una adecuada estructura urbano-rural.

Se prevé que con la creación de esta región y la instalación consiguiente de la institucionalidad respectiva, así como con la asignación de recursos propios del nivel regional y la operatividad de instancias de participación, se facilitará el diseño e implementación de estrategias tendientes a optimizar su nivel de desarrollo, sobre la base de iniciativas impulsadas por su propia comunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el contexto de la globalización, la Región de los Ríos no debe constituirse como un espacio autárquico, sino como una instancia de coordinación, potenciándose tanto interna como externamente.

Ahora bien, el establecimiento de la región que se propone requiere la puesta en marcha de la institucionalidad correspondiente en las áreas de gobierno interior (intendencia); de la administración regional descentralizada (gobierno regional); de la administración pública nacional desconcentrada (secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales de servicios públicos); de la administración de justicia, etc.

Fundamentos para la creación de la provincia de Ranco.

De acuerdo al Mensaje, el establecimiento de la Región de Los Ríos con el territorio propuesto implica, por imperativo constitucional, la creación de una segunda provincia en la nueva región, y que se constituiría con una porción del territorio de la actual provincia de Valdivia.

Esta última comprende hoy doce comunas, de las cuales cuatro de ellas presentan una clara vinculación y mejor conectividad con la ciudad de La Unión, como son las comunas de Paillaco, Lago Ranco, Río Bueno y Futrono. Por ello, éstas, junto con la comuna de La Unión, conformarán el territorio de la propuesta provincia de Ranco.

La mencionada denominación se fundamenta en que el lago homónimo constituye la cuenca de todas las comunas de la provincia propuesta. Este factor ha llevado a que las municipalidades de las comunas aludidas crearan una Asociación cuyo nombre está vinculado con el lago en comento, lo que demuestra la relevancia que éste tiene en la zona.

La población de la propuesta provincia de Ranco es de 115.429 habitantes, según el censo de 2002, y tendría una superficie de 9.128 Km². A su vez, la provincia de Valdivia quedaría con una población de 235.311 habitantes y una superficie de 9.301 Km².

La provincia de Ranco tendrá a La Unión como ciudad capital, que es un centro promotor de actividades en el área territorial propuesta. Cabe agregar que hasta 1975 tuvo la condición de capital de departamento. En la actualidad tiene 25.615 habitantes y presenta buena conectividad vial hacia las sedes de las comunas que formarán parte de su territorio. La vocación agrícola-ganadera de esta provincia, sumada a su innegable potencial turístico, le garantizan un desarrollo sustentable de proyecciones suprarregionales.

Así como la creación de la Región de los Ríos precisará ciertos ajustes institucionales, lo mismo vale para la nueva provincia de Ranco, que será sede de gobernación, además de contar con un Consejo Económico y Social Provincial y con las direcciones provinciales de los servicios públicos pertinentes.

Modificaciones de carácter electoral.

La asignación del número XIV a la Región de Los Ríos se basa en la condición de par de la región de origen, calidad que se desea mantener para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 de la Constitución Política, esto es, que la futura elección de senadores sea coincidente con la oportunidad de renovación de aquéllos pertenecientes a la Región de Los Lagos.

Se espera que en lo sucesivo sea la ley la que señale en qué período deberá elegir senadores cada una de las regiones, eliminándose la referencia a regiones pares e impares, lo que se traducirá en la consolidación de los nombres de cada una de ellas.

La creación de la XIV Región de los Ríos implica la modificación de la 16ª Circunscripción Senatorial, que en la actualidad comprende los distritos electorales Nº 53, 54 y 55. Los dos primeros incluyen comunas de la actual provincia de Valdivia, en tanto que el 55 comunas de la provincia de Osorno, siendo por tanto necesario transferir este último a la 17ª Circunscripción Senatorial. Ésta, por lo tanto, quedaría conformada por los distritos electorales Nºs. 55, 56, 57 y 58.

III.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas matrices del proyecto son las siguientes:

1) Crear la nueva Región de los Ríos, a la que se asigna el NºXIV.

2) Crear la nueva provincia de Ranco, la cual, junto con la provincia de Valdivia, conformarán la región arriba individualizada.

IV.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

A) Discusión general

Durante la discusión general, la Comisión escuchó los siguientes planteamientos de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano.

Desde fines de la década de 1970 la comunidad de Valdivia ha manifestado su desacuerdo con la división político-administrativa que se gestó en el marco del proceso de regionalización, ya que la ciudad no fue elegida capital de la región que se creó en ese entonces. El argumento que se esgrimió en la época para fijar la cabecera regional en Puerto Montt fue que constituía la vía de acceso natural a las provincias de Chiloé y Palena. Cabe reconocer que la X Región presenta un carácter complejo, por su diversidad territorial, demográfica y cultural, entre otros conceptos. Ello se refleja en que para efectos electorales se encuentra dividida actualmente en dos circunscripciones senatoriales.

No cabe duda que el costo de la actual estructura territorial de la Región de Los Lagos ha recaído en Chiloé y Palena. La provincia de Valdivia, y puntualmente la ciudad del mismo nombre, ha logrado sortear de alguna manera los obstáculos gracias al desarrollo institucional y cultural que ha logrado.

El Ejecutivo -puntualizó la jefa de la Subdere- no desea a través de este proyecto revivir de manera paulatina la antigua división del país en 25 provincias, sino que posibilitar la integración macrorregional. A este objetivo, por lo demás, apunta la última modificación a la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional. Un ejemplo de este nuevo espíritu lo constituye el acuerdo

alcanzado entre las regiones VIII y IX para el uso de los puertos habilitados en la primera de ellas.

Entre los diversos argumentos que justifican el establecimiento de una nueva región en el sur del país cabe mencionar la gran distancia que separa al extremo norte de la Región de los Lagos, representado por la ciudad de Lanco, del extremo sur de la misma, en el que se encuentra Quellón. Ello hace que el desplazamiento entre ambos puntos demore muchas horas, con la consiguiente dificultad de administración del territorio.

Otro antecedente que avala este proyecto es el hecho de que Valdivia cuenta hoy con más servicios que cualquiera otra ciudad cabecera de provincia, lo que indudablemente significará un costo menor para la instalación y el funcionamiento de la respectiva región. Según los cálculos del gobierno, dicho costo ascenderá a unos 10 mil millones.

La privilegiada posición de Valdivia, según los términos expuestos en el párrafo anterior, tiene su lógica correspondencia en el instructivo que emitió el ex Presidente Eduardo Frei Ruiz Tagle durante su mandato, en orden a reforzar las facultades del gobernador para efectos de administrar más eficientemente la provincia. Pese a este instructivo, continuó el clamor de la comunidad valdiviana por conformar una región propia, lo que demuestra cuán enraizado en ella se encuentra este anhelo.

Finalmente, la señora Delpiano explicó que durante el primer año de aplicación de la ley los recursos del FNDR se distribuirán entre la región “madre” y la nueva región. Por otro lado, mientras no se instalen los organismos competentes en la Región De los Ríos, la administración de ésta recaerá en las autoridades de la región originaria.

B) Discusión particular

En este trámite la Comisión adoptó los acuerdos que pasan a consignarse.

Artículo 1º

Éste, que crea la Región de los Ríos -a la que se asigna el N°XIV-, y que comprende el territorio de la actual provincia de Valdivia, de la Región de Los Lagos, incluido en aquél la nueva provincia de Ranco que se propone, fue aprobado por 9 votos a favor y una abstención.

Artículo 2º

El artículo en referencia, que propone la creación de la provincia de Ranco en la Región de los Ríos, con capital en la ciudad de La Unión, y que comprenderá las comunas que se especifican de la actual provincia de Valdivia, fue aprobado por análogo quórum.

Artículo 3º

Esta disposición, que fija la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de los Ríos, fue aprobada por el quórum arriba expresado.

Artículo 4º

Éste, que modifica la planta de personal del Servicio de Gobierno Interior con el objeto de crear varios cargos, entre ellos uno de intendente y otro de gobernador, fue aprobado también por 9 votos a favor y una abstención.

Artículo 5º

Este artículo, que efectúa algunas adecuaciones a la ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, en el sentido que la 16ª Circunscripción Senatorial estará constituida por la XIV Región de los Ríos, y la 17ª Circunscripción por la X Región de los Lagos, suprimiéndose la alusión a los distritos que abarca cada una de ellas, fue aprobado por el quórum antes expresado.

Artículo 6º

El artículo en referencia, que modifica la ley del Servicio Electoral -N°18.553- con la finalidad de incrementar la planta de dicho organismo, fue aprobado, asimismo, por 9 votos a favor y una abstención.

Artículo 7º

Esta norma, que modifica la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, con el objeto de ampliar su planta de personal para atender las necesidades generadas por la creación de la Región de los Ríos, fue aprobada por idéntico quórum.

Artículo 8º

Éste, que introduce varias enmiendas al Código Orgánico de Tribunales, en términos de adecuar la organización del Poder Judicial a la nueva división político-administrativa que propugna el proyecto de ley, fue aprobado por el quórum antes mencionado.

Artículo 9º

Este artículo, que modifica la ley N°19.968, sobre Juzgados de Familia, con análogo alcance al precepto anterior, fue aprobado por 9 votos a favor y una abstención.

Artículo 10

Esta norma, que incorpora una reforma del mismo tenor a la ley N°20.022, que creó los Juzgados Laborales, fue aprobada por idéntico quórum.

Artículo 11

Éste, que señala que la normativa (legal, reglamentaria u otra) que aluda a la provincia de Valdivia debe entenderse referida a la Región de los Ríos, mientras que las menciones a la Región de Los Lagos o a la

X Región han de considerarse que comprenden tanto esta última como la Región XIV, que se crea, fue aprobado por el referido quórum.

Artículo 12

Este precepto, que indica que el mayor gasto fiscal que implique el presente proyecto durante el primer año se financiará mediante reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos, fue aprobado también por 9 votos a favor y una abstención.

Artículo 13

Este artículo, que en lo principal autoriza al Gobierno Regional de Los Lagos para transferir el dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de los Ríos, de los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren situados en el territorio de la nueva región, y agrega una norma relativa al traspaso de los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos que incidan en el territorio de la nueva XIV Región, fue aprobado por el mismo quórum que el anterior.

Artículo 14

Éste, que establece que la presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha a partir de la cual deberá procederse a nombrar al intendente de la Región de los Ríos y al gobernador de la provincia de Ranco, fue aprobado por 9 votos a favor y una abstención.

Artículos Transitorios

Artículo 1º

El artículo en mención, que estipula que el Consejo Regional de la nueva Región de los Ríos deberá constituirse en cuanto entre en vigencia la ley, es decir, el primer día hábil del mes de enero del año siguiente a su publicación, y estará conformado por los actuales consejeros que representan a la provincia de Valdivia, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que falte para completar el período de cuatro años, fue aprobado por 9 votos a favor y una abstención.

Artículo 2º

Su inciso primero, que prescribe que la Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la ley considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de los Ríos, fue aprobado por idéntico quórum.

El inciso segundo, con arreglo al cual en el aludido primer año de aplicación de la ley la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) se efectuará considerando las trece regiones actuales y el monto que corresponda a la Región de Los Lagos se distribuirá entre ésta y la nueva Región de los Ríos, fue aprobado también por el quórum arriba expresado.

El inciso tercero, que señala que para el segundo año de vigencia de la ley se actualizarán los coeficientes de distribución del FNDR, y agrega que la Ley de Presupuestos correspondiente a dicho año establecerá la provisión de recursos necesaria para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del FNDR, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006; compensación que, sin embargo, no se aplicará a la Región de Los Lagos si fuere afectada por ese diferencial, fue aprobado también por 9 votos a favor y una abstención.

Artículo 3º

Éste, que en armonía con lo preceptuado por el artículo 13 permanente determina la época en que el Gobierno Regional de Los Lagos deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de los Ríos y para asegurar su adecuado funcionamiento, fue aprobado por el quórum antes señalado.

Artículo 4º

Su inciso primero, que en lo fundamental faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo que se especifica desde la publicación de la ley, dicte los decretos con fuerza de ley necesarios para modificar las plantas de personal tanto de los ministerios como de los servicios públicos, con el fin de dotar a la nueva XIV Región y, por otro lado, a la provincia de Ranco, del personal adecuado para el funcionamiento de los órganos pertinentes; sin perjuicio de que por la misma vía, y en análogo plazo, traspase a algunos funcionarios desde la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Los Lagos a la planta del Servicio homólogo del Gobierno Regional de los Ríos, fue aprobado por 9 votos a favor y una abstención.

El inciso segundo, que estipula que los cargos que quedaren vacantes producto del ejercicio de las atribuciones antedichas se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Los Lagos, fue aprobado por análogo quórum.

Su inciso tercero, en cuya virtud los traspasos que se dispongan de conformidad con lo arriba señalado no se considerarán como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o de la relación laboral, fue aprobado también por 9 votos a favor y una abstención.

El inciso final, que en lo sustantivo dispone que la aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados, fue aprobado por el quórum mencionado.

Artículo 5º

Este artículo, que autoriza al Presidente de la República para que en el primer año de vigencia de la ley designe en comisión de servicio en el Gobierno Regional de los Ríos, por el lapso que se detalla, a cualquier funcionario público que estime necesario para apoyar la instalación y gestión de aquél, fue aprobado por 9 votos a favor y una abstención.

Artículo 6º

Su inciso primero, en cuya virtud mientras no se instalen en la nueva Región de los Ríos las secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, los órganos de la Administración de la Región de Los Lagos continuarán cumpliendo las respectivas funciones y atribuciones en el territorio de ambas regiones, fue aprobado, asimismo, por 9 votos a favor y una abstención.

El inciso segundo, que estipula que mientras los secretarios regionales ministeriales ejerzan su competencia con arreglo al inciso anterior serán colaboradores directos de ambos intendentes, correspondiéndoles integrar los respectivos gabinetes regionales, fue aprobado por idéntico quórum.

El inciso tercero, que señala que los directores regionales de servicios públicos quedarán subordinados al respectivo intendente, a través del secretario regional ministerial que corresponda, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas sancionados por el gobierno regional de que se trate, fue aprobado por el quórum aludido.

Su inciso cuarto, que expresa que las normas precedentes serán aplicables respecto a la Región de Los Lagos si a la fecha de entrada en vigor de esta ley hubiere secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la provincia de Valdivia, fue aprobado por 9 votos a favor y una abstención.

Artículo 7º

Éste, que en lo principal confiere al ministro del Interior, a través de la Subdere, la atribución de coordinar la acción de los ministerios y de los servicios públicos para instalar las secretarías regionales ministeriales y las direcciones regionales de dichos servicios en la Región de los Ríos y, cuando sea procedente, en la Región de Los Lagos, fue aprobado por el quórum antedicho.

Artículo 8º

Esta disposición, que establece las normas a que deberá ajustarse el pago de la asignación por desempeño institucional y colectivo, que prevé la ley N°19.553, en beneficio de los funcionarios del Gobierno Regional de los Ríos, fue aprobada por 9 votos a favor y una abstención.

Artículo 9º

Este artículo, que ordena al intendente de la Región de los Ríos efectuar las designaciones que se especifican en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, fue aprobado por idéntico quórum.

V.- NORMAS QUE REQUIEREN QUÓRUM ORGÁNICO CONSTITUCIONAL.

Las siguientes disposiciones del proyecto de ley son de rango orgánico constitucional:

-Los artículos 1º y 2º, de acuerdo al artículo 110 de la Carta Fundamental, por referirse a la creación de una región y una provincia, respectivamente.

-El artículo 5º, conforme a los artículos 18 y 49 de la Constitución Política; debiendo hacerse presente que debe ser aprobado por los tres quintos de los diputados en ejercicio, según lo señalado en el inciso segundo de la disposición decimotercera transitoria de la Carta Fundamental.

A su vez, el artículo 6º debe ser aprobado con el quórum de los cuatro séptimos, según la primera de las disposiciones citadas de la Carta Magna y al tenor del fallo del Tribunal Constitucional rol N° 41 (18/11/1986), toda vez que el aludido precepto del proyecto incide en términos amplios en el sistema electoral público.

-Los artículos 8º, 9º y 10, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Fundamental, pues modifican la L.O.C. de los tribunales de justicia en lo que concierne a su organización.

-Los artículos 13 permanente; 1º, 2º y 3º transitorios, según el artículo 113 de la Constitución Política, pues inciden en materias tales como las atribuciones de los gobiernos regionales, la integración de los consejos regionales y la distribución del FNDR, aspecto este último que también es materia de ley orgánica constitucional, según el fallo del Tribunal Constitucional, rol N°155, del 3 de noviembre de 1992.

VI.- NORMAS QUE REQUIEREN QUÓRUM CALIFICADO.

No hay disposiciones en esta situación.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, el señor Presidente de la Comisión determinó que los artículos 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 12 y 13 permanentes; 2º, 4º y 8º transitorios del proyecto en informe, deben ser conocidos por la referida Comisión.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que se hallen en este supuesto.

IX.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

Tampoco hay normas que se encuentren en la hipótesis descrita en el epígrafe.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Créase la XIV Región de Los Ríos, capital Valdivia, que comprende la actual provincia de Valdivia, de la Región de Los Lagos y la nueva provincia de Ranco, a que se refiere el artículo siguiente. Los límites de la actual provincia de Valdivia se encuentran establecidos en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº2-18.715, del año 1989, del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Créase en la Región de Los Ríos la provincia de Ranco, capital La Unión, que comprende las comunas de La Unión, Paillaco, Futrono, Lago Ranco y Río Bueno, de la actual provincia de Valdivia, la cual queda a su vez conformada por las comunas de Valdivia, Corral, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina y Panguipulli.

Artículo 3º.- Agrégase el siguiente número 14 en el artículo 1º de la ley Nº 19.379:

“14) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos:

Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total
DIRECTIVOS–CARGOS			
DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
Jefes de División	4	3	3
DIRECTIVOS–CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Jefe de Departamento	5	2	
Jefe de Departamento	6	2	
Jefe de Departamento	7	2	
Jefe de Departamento	8	2	8
DIRECTIVOS–CARGOS			
DE CARRERA			
Directivos	9	1	1

PROFESIONALES

Profesionales	4	1	
Profesionales	5	2	
Profesionales	6	3	
Profesionales	7	3	
Profesionales	8	4	
Profesionales	9	3	
Profesionales	10	3	
Profesionales	11	3	
Profesionales	12	2	
Profesionales	13	1	25

TÉCNICOS

Técnicos	10	1	
Técnicos	13	1	2

ADMINISTRATIVOS

Administrativos	12	1	
Administrativos	13	1	
Administrativos	14	1	
Administrativos	15	1	
Administrativos	16	1	
Administrativos	17	1	
Administrativos	18	1	
Administrativos	19	1	
Administrativos	20	1	9

AUXILIARES

Auxiliares	19	1	
Auxiliares	20	1	
Auxiliares	21	1	
Auxiliares	22	1	
Auxiliares	23	1	
Auxiliares	24	1	
Auxiliares	26	1	7

TOTAL 55”.

Artículo 4º.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior establecida en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos:

Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total
AUTORIDADES DE GOBIERNO			
Intendente	1A	1	
Gobernador	3	1	2
DIRECTIVOS–CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Jefe de Departamento	6	1	
Jefe de Departamento	8	2	
Jefe de Departamento	9	2	
Jefe de Departamento	10	1	6
PROFESIONALES			
Profesionales	10	1	
Profesionales	12	2	3
TECNICOS			
Técnicos	14	1	
Técnicos	15	1	2
ADMINISTRATIVOS			
Administrativos	15	1	
Administrativos	16	1	
Administrativos	17	1	3
AUXILIARES			
Auxiliares	20	1	
Auxiliares	22	1	2
TOTAL			18

Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Sustitúyese en el artículo 180 el punto y coma (;) que sigue a la expresión “Biobío” por una coma (,) y agrégase la conjunción “y”, y elimínase la oración “y X, de Los Lagos;”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 181:

a) Reemplázase en el párrafo referido a la circunscripción 16ª la frase “constituida por los distritos electorales N°s 53, 54 y 55 de la X Región, de Los Lagos;”, por las expresiones: “constituida por la XIV Región, de Los Ríos;”, y

b) Sustitúyese en el párrafo referido a la circunscripción 17ª la frase “constituida por los distritos electorales N°s 56, 57 y 58 de la X Región, de Los Lagos;”, por las expresiones: “constituida por la X Región, de Los Lagos;”.

Artículo 6º.- Créanse en la planta de personal del Servicio Electoral, fijada por el artículo 1° de la Ley N° 18.583, los siguientes cargos:

ESCALAFÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS				
Director Regional	II	6º	1	1
OFICIALES				
ADMINISTRATIVOS				
Oficiales Administrativos	II	16º	1	
Oficiales Administrativos	II	18º	1	2
CHOFERES				
Choferes	I	22º	1	1
Total				4

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 72 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal veintisiete cargos, que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: “Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 2 cargos; Profesionales, 8 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 7 cargos, y Auxiliares, 3 cargos.”.

Artículo 8º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) En su artículo 16:

a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Décima Región de Los Lagos” los párrafos comprendidos entre las expresiones “Mariquina”, la primera vez que aparece en el texto, y “Futrono.”.

b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, el siguiente:

“Decimocuarta Región de los Ríos:

Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco.

Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.

Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono.”.

2) En su artículo 21:

a) Suprímese, en el acápite correspondiente a la “Décima Región de Los Lagos”, el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Río Bueno.”.

b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, el siguiente:

“Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panguipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno.”.

3) Suprímense, en su artículo 37, los párrafos comprendidos entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”.

4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:

“Artículo 39 bis.- En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:

Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4° de la Ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia:

1) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral.”.

2) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente:

“n) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.”.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las Comunas que indica:

1) En su artículo 1°:

a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral; y”.

b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“m) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”.

2) En su artículo 13:

a) Suprímese en su numeral 6) el párrafo comprendido entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y las expresiones “Corral, y”, y asimismo, los párrafos comprendidos entre la expresión “Un”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”.

b) Incorpórase el siguiente numeral 7 bis):

“7 bis) Reemplázase el artículo 39 bis de la siguiente forma:

“Artículo 39 bis. En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”.

3) Introdúcense en su artículo 14 las siguientes modificaciones a su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo:

a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral, y”.

b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“m) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”.

Artículo 11.- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la provincia de Valdivia se entenderán referidas a la Región de Los Ríos. Las que actualmente se refieren a la Región de Los Lagos o a la X Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.

Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

Artículo 13.- Autorízase al Gobierno Regional de Los Lagos para transferir en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Los Ríos los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región.

El traspaso de los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos se efectuará en el plazo de 30 días contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 14.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Los Ríos y al Gobernador de la provincia de Ranco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Consejo Regional de la Región de Los Ríos se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de la provincia de Valdivia, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo segundo.- La Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la presente ley considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Los Ríos, tanto en lo relativo a gastos de funcionamiento como a inversión regional.

La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional el año señalado, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región de Los Lagos se distribuirá entre la nueva Región de Los Ríos y la Región de Los Lagos ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 75 de la ley N° 19.175.

No obstante lo señalado en la última oración del inciso final de dicho artículo 75, el segundo año de vigencia de esta ley se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrán en la Ley de Presupuestos correspondiente las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006, compensación que no se aplicará respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región de Los Lagos.

Artículo tercero.- Entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional de los Lagos deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Los Ríos y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución; contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Los Ríos; como asimismo en relación a los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras f) y h) del artículo 7º de la Ley Nº 19.175; al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Los Ríos dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.

Artículo cuarto.- Otórganse las siguientes facultades al Presidente de la República:

1. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Los Ríos y a la provincia de Ranco del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias.

2. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el ministro del Interior, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a ocho funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, durante el primer año de vigencia de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Los Ríos a cualquier funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.

Artículo sexto.- Mientras no se establezcan en la Región de Los Ríos las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región de Los Lagos continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.175, correspondiéndoles integrar, asimismo, los gabinetes regionales en las dos regiones. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región de Los Lagos.

A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate.

En el caso de que, a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la provincia de Valdivia, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables a la Región de Los Lagos.

Artículo séptimo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales que sean necesarias en las Regiones de Los Ríos y de Los Lagos. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Los Lagos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la presente ley.

Artículo octavo.- Para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Los Ríos de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3° de la Ley N° 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6° y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7° de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

Artículo noveno.- El Intendente de la Región de Los Ríos procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3°, a contar de la fecha de vigencia

de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división y, en carácter de suplente, a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la Ley N°18.834, y de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 20 de diciembre de 2005 y 17 de enero de 2006, con la asistencia de los señores Valenzuela, don Esteban (Presidente accidental); Becker, don Germán; Delmastro, don Roberto; Egaña, don Andrés; señora González, doña Rosa; Jaramillo, don Enrique; Longton, don Arturo; Montes, don Carlos; Navarro, don Alejandro; Riveros, don Edgardo; Silva, don Exequiel; y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 2006.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión